

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3149
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA
"COOPVISOLIDARIA"
DEMANDADO: GLORIA PRADO GOMEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00754-00.

OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA", actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora GLORIA PRADO GOMEZ, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagaré número 1591 suscrito en Cali el 17 de junio de 2.022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **GLORIA PRADO GOMEZ** y a favor de la COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA", ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$3.400.000 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagare número pagaré número 1591 suscrito en Cali el 17 de junio de 2.022, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer

recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, identificado con la C. de C. No. 16.279.081 y T. P. No. 108.896 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

ARAR

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f792c8874f1829ce306a4d3d96fe6dc235d42ee08629b601fa8e4f746beb44**

Documento generado en 08/11/2023 03:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>